TEXTO DEFINITIVO

LEY E-0816

(Antes Ley 19016)

Sanción: 20/04/1971

Promulgación: 20/04/1971

Publicación: B.O. 06/05/1971

Actualización: 31/03/2013

Rama: CIVIL

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES

Artículo 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar un convenio con el Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el cual se asigne a esta entidad la regencia del Archivo de Protocolos Notariales a cargo del Poder Judicial.

Artículo 2.- Dicho convenio, sin perjuicio de las condiciones y cláusulas que se estipulen para el logro de la finalidad de la presente Ley, deberá prever:

- a) Las obligaciones y responsabilidades que asumirá el Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la guarda y custodia de los protocolos notariales de los escribanos de registro de la jurisdicción confeccionados a partir del año 1901, cuya propiedad es del Estado;
- b) Condiciones y formas en que se expedirán las certificaciones y testimonios de los actos contenidos en los protocolos, como también el cumplimiento de las notas marginales y aclaraciones que se ordenan por los señores jueces, respecto de los documentos insertos en dichos protocolos;
- c) Bases para que el organismo regente someta un plan tendiente a realizar en el futuro la reproducción microfílmica o similar de los documentos protocolares,

eventual comiso de tales volúmenes y su contenido, o guarda y custodia de los que deben mantenerse a través del tiempo a mérito de su valor jurídico o histórico;

- d) Condiciones y tasas de los servicios a requirentes y usuarios, que serán fijadas para retribuir los costos de mantenimiento del archivo, la reproducción de documentos, el otorgamiento de certificados y testimonios, y la exhibición de los volúmenes;
- e) Forma en que se realizará por el Gobierno Nacional el control del cumplimiento por el Colegio de Escribanos de las obligaciones que asumirá mediante el expresado convenio.

Artículo 3.- La expedición de copias o testimonios, como las certificaciones, por parte del Colegio de Escribanos se hará, en todos los casos, con sujeción a las disposiciones del Código Civil y leyes que rijan sobre el particular.

Artículo 4.- La regencia del archivo estará directamente a cargo del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, el que podrá delegar sus funciones y atribuciones en escribanos de registro o matriculados, quienes actuarán bajo sus expresas directivas y responsabilidad.

Artículo 5.- Los servicios de regencia del Archivo de Protocolos Notariales a cargo del Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se prestarán sin cargo alguno para el Estado y dicho organismo tomará a su cargo y a su costo exclusivo todo lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones que deba asumir conforme a la presente Ley.

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo podrá delegar la firma del convenio, una vez aprobado su texto, y determinará el organismo que tendrá a su cargo el control a que se refiere el Artículo 2 inc. e) de la presente Ley.

LEY E-0816

(Antes Ley 19016)

TABLA DE ANTECEDENTES

| Artículo del texto definitivo | Fuente |
|-------------------------------|--|
| 1 | Artículo 1 texto original |
| | Se adaptó el nombre del organismo competente según ley 404 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires |
| | Se suprimió la frase "según lo establecido |
| | en la ley 17779" toda vez que la referida ley se encuentra derogada. |
| 2 | Artículo 2 texto original Se adapto el nombre del organismo competente según ley 404 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires |
| 3 | Artículo 3 texto original |
| 4 | Artículo 4 texto original |
| 5 | Artículo 5 texto original Se adaptó el nombre del organismo competente según ley 404 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires |
| 6 | Artículo 6 texto original |

Artículos suprimidos

Artículo 8 de forma. Suprimido.-Artículo 7 por objeto cumplido